

ESTADO No. 064

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Cartagena, siendo las 07:30 A. M., de **hoy 28 de abril de 2022**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LAC-14511	FLOR MARINA AGUIRRE RODRÍGUEZ Y HERNAN OSPINA ESCOBAR	27-04-2022	385	Una vez verificado el expediente digital del título minero No.LAC-14511 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el art. 115 ley 685 del 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM, correspondientes a las anualidades 2019, 2020 y 2021., de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCAR No. 317 del 8 de abril del 2022; para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, según lo establecido en el Art, 287 de la ley 685 del 2001. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el art. 115 ley 685 del 2001, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2019 y los del I, II, III, IV trimestre del año 2021 de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCAR No. 317 del 8 de abril del 2022; para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, según lo

establecido en el Art, 287 de la ley 685 del 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 136 del 23 de febrero de 2021, se requirió bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presentara la actualización de la póliza minero ambiental N° 75-43-101003279, expedida por Seguros del Estado, la cual se encuentra vencida desde el 31 de mayo del 2020, de acuerdo a lo indicado en el ítem 2.6 del Concepto Técnico N° PARCAR-0080 de fecha 27 de enero de 2021; y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 000425 del 05 de junio de 2015, se requirió bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras- PTO, de conformidad a lo señalado en el concepto técnico N° 268 de 19 de mayo de 2015. A la fecha del presente concepto técnico no se evidencia su presentación.3.4 Mediante Auto N° 000425 del 05 de junio de 2015, se requirió bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental de conformidad a lo señalado en el concepto técnico N° 268 de 19 de mayo de 2015; y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 279 del 13 de agosto del 2020, se requirió al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presentara los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019; y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 136 del 23 de febrero de 2021, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presentara los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2020; y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya



						lugar. INFORMAR, al Titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero, fue emitido el Concepto Técnico PARCAR No. 317 del 8 de abril del 2022, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LB5-14202	CARMEN EDITH JARABA SERPA Y OTRO	27-04-2022	386	Una vez verificado el expediente digital del título minero No.LB5-14202 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el art. 115 ley 685 del 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM, correspondiente a la anualidad 2021., de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCAR No. 343 del 25 de abril del 2022; para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, según lo establecido en el Art, 287 de la ley 685 del 2001. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el art. 115 ley 685 del 2001, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCAR No. 343 del 25 de abril del 2022; para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, según lo establecido en el Art, 287 de la ley 685 del 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular minero que mediante auto N°. 348 de 24 de mayo de 2018, se requirió bajo causal de caducidad por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

para que allegue saldo faltante del segundo año de la etapa de exploración por valor de (\$ 75.816), el pago del canon superficiario de la tercer año de la etapa de exploración por valor de (\$ 2.646.137,65), el pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de (\$ 2.752.599,51), el pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de (\$ 2.876.338), el pago del canon superficiario del tercer año de construcción y montaje por la suma de Tres millones ocho mil setecientos quince pesos (\$ 3.008.715). A la fecha de emisión del presente concepto técnico; y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 000519 del 23 de mayo de 2014, se requirió bajo causal de caducidad la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 17 de mayo de 2012. A la fecha de emisión del presente concepto técnico; y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 348 de 24 de mayo de 2018, se conminó al titular del contrato de concesión N° LB5-14202, para que diera cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante Auto N° 000519 del 23 de mayo de 2014, respecto de allegar la póliza de cumplimiento, so pena de dar por culminado el respectivo trámite sancionatorio; y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 000519 del 23 de mayo de 2014, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Programa de Trabajos y Obras- PTO; y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 348 de 24 de mayo de 2018, se conminó al titular del contrato de concesión N° LB5-14202 para que diera cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante Auto N° 000519 del 23 de mayo de 2014, respecto de allegar el Programa de Trabajos y Obras-PTO, so pena de dar por culminado el respectivo trámite sancionatorio; y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 000519 del 23 de mayo de 2014, se requirió bajo apremio de multa la presentación de la Licencia Ambiental; y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 348 del 24 de mayo de 2018, se conminó al titular del contrato de concesión N° LB5-14202 para que diera cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante Auto N° 000519 del 23 de mayo de 2014, respecto de allegar el Acto Administrativo que otorga la viabilidad ambiental debidamente ejecutoriado y en firme o la constancia de certificado de trámite de la misma, so pena de dar por culminado el respectivo trámite sancionatorio y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar

INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 348 del 24 de mayo de 2018, se conminó al titular del contrato de concesión N° LB5-14202 para que diera cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante Auto N° 000519 del 23 de mayo de 2014, respecto de allegar el Acto Administrativo que otorga la viabilidad ambiental debidamente ejecutoriado y en firme o la constancia de certificado de trámite de la misma, so pena de dar por culminado el respectivo trámite sancionatorio; y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar

INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 348 de 24 de mayo de 2018, se conminó al titular del contrato de concesión N° LB5-14202 para que diera cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante Auto N° 000519 del 23 de mayo de 2014, respecto de allegar los FBM Semestral y Anual de 2011, 2012 y 2013, en Auto N° 001118 del 16 de Octubre de 2014, el FBM Semestral de 2014 e igualmente lo dispuesto mediante Auto N° 598 del 16 de julio de 2015, para que allegara el FBM anual 2014 y el FBM semestral 2015, so pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio; y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar

INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 348 de 24 de mayo de 2018, se requirió bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión LB5-14202, para que allegara el FBM anual de 2015, conforme a lo dispuesto en el Concepto Técnico No.104 del 3 de marzo de 2016; y que a

la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar

INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 348 de 24 de mayo de 2018, se requirió bajo apremio de multa al titular, para que allegara los FBM semestral y anual de 2016 y el FBM semestral y anual de 2017, en la plataforma del SI MINERO, conforme a lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 387 del 2 de agosto de 2017; y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 836 de 04 de noviembre de 2021, se requirió al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presentara los Formatos Básico Mineros correspondientes a la anualidad 2018, primer semestre 2019 y anuales 2019 y 2020, toda vez que no se encuentran en el expediente, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico N° 487 del 3 de noviembre de 2021, para lo cual se le concedió un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del mencionado acto administrativo; y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 836 de 04 de noviembre de 2021, se requirió al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presentara los formularios de declaración y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre del año 2018, I, II, III, IV trimestre de los años 2019, 2020 y I, II, III trimestre del año 2021, toda vez que no se encuentran en el expediente, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico N° 487 del 3 de noviembre de 2021, para lo cual se le concedió un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del mencionado acto administrativo; y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 348 de 24 de mayo de 2018, se requirió bajo causal de caducidad el pago de la multa impuesta por valor de (40.5) SMLMV para el año 2016 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago de acuerdo a la resolución GSC-ZN



						No.00126 del 2 de junio de 2016; y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR al titular minero que mediante el Concepto Técnico N° 845 del 23 de octubre de 2018, se recomienda requerir los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestres de 2017 y I, II y III trimestre de 2018; y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR, al Titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero, fue emitido el Concepto Técnico PARCAR No. 343 del 25 de abril del 2022, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LCB-09371	ANA MARIA ACOSTA ARCIA	27-04-2022	387	Una vez verificado el expediente digital del título minero No.LCB-09371 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el art. 115 ley 685 del 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM, correspondiente a la anualidad 2021., de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCAR No. 344 del 25 de abril del 2022; para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, según lo establecido en el Art, 287 de la ley 685 del 2001. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el art. 115 ley 685 del 2001, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCAR No. 344 del 25 de abril del 2022; para lo cual se otorga el



					término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, según lo establecido en el Art, 287 de la ley 685 del 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 62 del 4 de febrero de 2019 se requiere bajo causal de caducidad el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de dieciséis millones quinientos cincuenta mil ochocientos catorce pesos \$16.550.814, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago; y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR al titular minero que mediante Auto PARCAR N° 62 del 4 de febrero de 2019, La Agencia Nacional de Minería requirió al titular minero bajo causal de caducidad, la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 27 de septiembre de 2018; y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 649 del 28 de diciembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo en el cual se otorga la Licencia Ambiental; y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 125 de 22 de noviembre de 2013 se requirió bajo apremio de multa al titular para que presentara la corrección del FBM anual de 2012, por las razones consignadas en el concepto técnico N° 161 de 28 de octubre de 2013 (numeral 3.4); y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 649 de 28 de diciembre de 2020 se requirió bajo apremio de multa al titular para que presentara a través de la plataforma ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero Anual de 2020; y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto,
--	--	--	--	--	--



						la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR al titular minero que mediante Auto 870 de 09 de noviembre de 2021 se requirió bajo apremio de multa al titular para que allegara, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros-FBM correspondientes a la anualidad 2012 y 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico N° 503 del 08 de noviembre de 2021; y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 851 del 17 de septiembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa al titular para que allegara los formularios de declaración y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017 y el primer (I) trimestre de 2018; y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 62 del 04 de febrero de 2019, se requirió bajo apremio de multa al titular para que allegara la corrección de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a: Cuarto (IV) trimestre de 2017, I, II, III trimestre de 2018 para los minerales de arcilla y caliza; y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 870 de 09 de noviembre de 2021 se requirió bajo apremio de multa al titular para que allegara los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II y III trimestre del año 2021, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico N° 503 del 08 de noviembre de 2021; y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar INFORMAR, al Titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero, fue emitido el Concepto Técnico PARCAR No. 344 del 25 de abril del 2022, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	--	---

						Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LD9-15151	OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO	27-04-2022	388	Una vez verificado el expediente digital del título minero No.LD9-15151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el art. 115 ley 685 del 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM, correspondiente a la anualidad 2021., de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCAR No. 347 del 26 de abril del 2022; para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, según lo establecido en el Art, 287 de la ley 685 del 2001. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el art. 115 ley 685 del 2001, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022. de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCAR No. 347 del 26 de abril del 2022; para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, según lo establecido en el Art, 287 de la ley 685 del 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 418 del 30 de abril de 2019, no se aprobó y se requirió bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° LD9-15151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegara la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 75-43-101002990, con una vigencia desde 14 de enero de 2019 hasta el 16 de septiembre de 2019 y un valor asegurado de \$ 8.000.000, expedida por la empresa Seguros del Estado S.A; y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que

haya lugar.

INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 544 del 01 de diciembre de 2020, se requirió bajo causal de caducidad al titular, de conformidad con lo establecido en el literal F del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegara la reposición de la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental. Para lo cual se le otorgó el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del mencionado auto para que subsanara la falta que se le imputaba o formulara su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. A la fecha de emisión del presente concepto técnico, persiste el incumplimiento.; y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 418 del 30 de abril de 2019, se requirió bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° LD9-15151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegara la licencia ambiental o certificado del estado de tramite emitido de no mayor a 90 días de expedido por la entidad competente; y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR al titular minero que el día 25 de febrero de 2020 mediante radicado N° 20209110358722, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB, a través de la Secretaria General- CSB, Laura Benavides González, allegó documento donde comunica que mediante el Auto N° 007 del 09 de enero de 2020, La CSB, declaró el desistimiento tácito de la solicitud radicada el 15 de marzo de 2016 con el N° 0431 mediante la cual Oscar Yamil Sayeh Acevedo, identificado con la de ciudadanía N° 9.132.679 en calidad de titular minero, solicitó ante la mencionada corporación, Licencia Ambiental Global para el proyecto correspondiente al contrato de concesión N° LD9-15151.

INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 877 del 10 de noviembre de 2021, se requirió bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° LD9-15151, de conformidad con lo establecido en el Art. 115 ley 685 del 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a las anualidades 2019 y 2020; y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 877 del 10 de noviembre de 2021, se requirió bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° LD9-15151, de conformidad con lo establecido en el Art. 115 ley 685 del 2001, la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a los siguientes trimestres: III, IV trimestre del año 2019, I, II, III, IV trimestre del año 2020 y I, II, III trimestre del año 2021; y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR al titular minero que el 27 de octubre de 2.015 mediante Resolución N° GSC-ZN 000338, se resolvió imponer multa al titular del contrato de concesión N° LD9-15151, por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras- PTO y el acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental o el estado del trámite, por un valor de cuarenta punto cinco (40.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo. A la fecha de emisión del presente concepto técnico y una vez revisado el Sistema de Gestión Documental- SGD y Expediente Digital; y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar

INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 418 del 30 de abril de 2019, se le informó al titular del contrato de concesión N° LD9-15151, que evaluado el pago consignado por el valor de (\$ 399.300) ML/CTE, por el asunto para ser aplicado a la multa impuesta dentro del contrato de concesión N° LD9-15151, se tiene que el valor no cubre el total de la deuda, por tal motivo se recomendó No aprobar y se le recordó al titular que tiene un saldo pendiente de \$ 5.273.276 más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago. A la fecha de emisión del presente concepto técnico y una vez revisado el Sistema de Gestión Documental- SGD y Expediente Digital; y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar

INFORMAR al titular minero, que la Resolución N° GSC-ZN 000338 del 27 de octubre de 2.015 sobre el proceso de cobro coactivo, se encuentra siendo objeto de estudio, por parte del área encargada, para emitir una decisión; por lo que una vez se expida dicha decisión, se procederá a notificar conforme a la normatividad aplicable para el caso en particular

INFORMAR al titular minero que el 14 de septiembre de 2015 mediante radicado N°



						20159110562982, el titular allegó aviso previo de cesión del 100% de los derechos y obligaciones del título a favor de la sociedad Gran Minería de Colombia S.A.S. INFORMAR al titular minero que mediante Auto N° 008 de fecha 11 de enero de 2018, se le informa al titular que en razón a la competencia se le dio traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el estudio pertinente sobre su solicitud de cesión de derechos con objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo que haya lugar; por lo que una vez se expida dicha decisión, se procederá a notificar conforme a la normatividad aplicable para el caso en particular. INFORMAR al titular minero que el 03 de enero de 2019 mediante radicado N° 20199110319442, el titular allega oficio referente a solicitud de prórroga para dar cumplimiento al requerimiento del auto GEMTM N° 00236 del 29 de octubre de 2018; la cual se encuentra siendo objeto de estudio, por parte del área encargada para emitir una decisión; por lo que una vez se expida dicha decisión, se procederá a notificar conforme a la normatividad aplicable para el caso en particular. . INFORMAR, al Titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero, fue emitido el Concepto Técnico PARCAR No. 347 del 26 de abril del 2022, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JBM-16142X	IRENE DEL SOCORRO MEJIA LARA	27-04-2022	911-355	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JBM-16142X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones y/o otras disposiciones al titular minero: A P R O B A C I O N E S : APROBAR la póliza minero ambiental No. de póliza 475-46-994000000236 toda vez que se encuentra bien constituida y con cobertura de 1 año y con fecha de cobertura inicial del 13/04/2022 hasta el 13/04/2022; de acuerdo a la evaluación técnica realizada a través de ANNA MINERÍA, con número de tarea 9952654, bajo el radicado No. 49632-0. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado en AnnA Minería, con número de tarea 9952654, bajo el radicado No. 49632-0. INFORMAR que Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IDC-09501X	LADRILLERA SANTAFE S A - SANTAFE S A	27-04-2022	911-356	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IDC-09501X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones y/o otras disposiciones al titular minero: A P R O B A C I O N E S : NO APROBAR el Formato Básico Minero anual 2021 por las siguientes inconsistencias: --Los datos de producción incluidos no corresponden a lo proyectado en el instrumento técnico para la anualidad --El titular no ha presentado todos los Formularios de Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al año 2021 -- B4. Reservas: El dato indicado para recursos y reservas no es congruente con los años anteriores. --Según la Resolución 504 del 2018, no corresponde a las coordenadas geográficas Magna Sirgas Bogotá - No se presenta el polígono del área del título; de acuerdo a la evaluación técnica realizada a través de ANNA MINERÍA, con número de tarea 9119402, bajo el radicado No. 41292-0. REQUERIMIENTOS: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente las correcciones y/o modificaciones al Formato Básico Minero anual 2021, teniendo en cuenta las inconsistencias indicadas anteriormente; de acuerdo a la evaluación técnica realizada a través de ANNA MINERÍA, con número de tarea 9119402, bajo el radicado No. 41292-0; Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: RECOMENDAR al titular minero, dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Página 3 de 4 Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica; de acuerdo a la evaluación técnica realizada a través de ANNA MINERÍA, con número de tarea 9119402, bajo el radicado No. 41292-0. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.ann.gov.co/sign/externaLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - F B M - INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado en AnnA Minería, con número de tarea 9119402, bajo el radicado No. 41292-0. INFORMAR que Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.

7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-581	ASOCIACION AGROMINERA TIQUISIO	27-04-2022	911-357	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0-581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones y/o otras disposiciones al titular minero: A P R O B A C I O N E S : NO APROBAR el Formato Básico Minero anual 2007 por las siguientes inconsistencias: --La etapa indicada en el FBM NO corresponde a la etapa contractual y anualidad para el periodo informado, el título se encontró en etapa de exploración --D4. Programación del Trabajo: Los datos suministrados no son concordantes entre sí, el número de trabajadores no coincide con el personal working y no se reporta el costo de mano de obra. --Según la Resolución 40600 del 2015, no corresponde a las coordenadas geográficas Magna Sirgas Bogotá --El área del polígono no corresponde a la establecida geográficamente en ANNA minería; de acuerdo a la evaluación técnica realizada a través de ANNA MINERÍA, con número de tarea 6315705, bajo el radicado No. 16239-0. REQUERIMIENTOS : REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente las correcciones y/o modificaciones al Formato Básico Minero anual 2007, teniendo en cuenta las inconsistencias indicadas anteriormente; de acuerdo a la evaluación técnica realizada a través de ANNA MINERÍA, con número de tarea 6315705, bajo el radicado No. 20178-0. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES : RECOMENDAR al titular minero, dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica; de acuerdo a la evaluación técnica realizada a través de ANNA MINERÍA, con número de tarea 6315705, bajo el radicado No. 20178-0. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sign/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 -- Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero -- F B M . INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado en Anna Minería, con número de tarea 6315705, bajo el radicado No. 20178-0. INFORMAR que Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 -- Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo --. Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-581	ASOCIACION AGROMINERA TIQUISIO	27-04-2022	911-358	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0-581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones y/o otras disposiciones al titular minero: A P R O B A C I O N E S : NO APROBAR el Formato Básico Minero anual 2019 por las siguientes inconsistencias: --B3. Actividades de construcción y montaje: La información reportada en el FBM para el acumulado de inversión en etapa de construcción y montaje NO corresponde a la sumatoria del acumulado de los años anteriores --B1. Inversiones en exploración: La información reportada en el FBM para el acumulado de inversión en etapa de exploración NO corresponde a la sumatoria del acumulado de los años anteriores --B4. Reservas: No se diligenciaron completamente los campos de reservas y recursos según lo aprobado en el instrumento técnico. --Los datos de producción incluidos no corresponden a lo proyectado en el instrumento técnico para la anualidad. --Según la Resolución 40600 del 2015, No especifican las labores (bocaminas, frentes de explotación), no se especifica la infraestructura (campamentos, oficinas, planta de beneficio, polvorines, etc.), no se evidencian las vías de acceso, entre otros. --Según la Resolución 504 del 2018, no corresponde a las coordenadas geográficas Magna Sirgas Bogotá --El área del polígono no corresponde con la establecida geográficamente en ANNA minería; de acuerdo a la evaluación técnica realizada a través de ANNA MINERÍA, con número de tarea 6244343, bajo el radicado No. 16239-0. REQUERIMIENTOS : REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente las correcciones y/o modificaciones al Formato Básico Minero anual 2019, teniendo en cuenta las inconsistencias indicadas anteriormente; de acuerdo a la evaluación técnica realizada a través de ANNA MINERÍA, con número de tarea 6244343, bajo el radicado No. 16239-0. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES : RECOMENDAR al titular minero, dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica; de acuerdo a la evaluación técnica realizada a través de ANNA MINERÍA, con número de tarea 6244343, bajo el radicado No. 16239-0. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sign/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 -- Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero -- F B M . INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado en Anna Minería, con número de tarea 6244343, bajo el radicado No. 16239-0. INFORMAR que Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 -- Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo --. Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR CARTAGENA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente,



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **hoy 28 de abril de 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Cartagena, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

Antonio Garcia G

ANTONIO DE JESUS GARCIA GONZALEZ

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA